

---

Núm. 1255.

---

Juésves

1841.

4 de Marzo

AÑO NONO.



---

# Boletín Oficial Balear.

---

## Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 56.)

1.<sup>a</sup> seccion.—Circular.—*Por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha de 9 del corriente se me ha comunicado la Real orden siguiente.*

La Regencia provisional del reino se ha servido dirigirme con fecha 4 del actual el siguiente decreto.—La Regencia provisional del reino, para que tenga cumplido efecto lo determinado por las córtes en 13 de mayo de 1837 y aclarar las dudas que sobre su inteligencia han ocurrido, se ha servido decretar lo siguiente.

Artículo 1.<sup>o</sup> Que á los militares ó braceros que á consecuencia de lo dispuesto en el decreto de 4 de enero de 1813, obtuvieron terrenos en cualquiera de las épocas en que ha regido, no se les inquiete en su posesion y disfrute.

Art. 2.<sup>o</sup> Que á los que hayan sido despojados al restablecimiento del gobierno absoluto de terrenos de que estuviesen en posesion por repartimiento que se les hiciera en dichas épocas, en cumplimiento del citado decreto, se les restituya á ella inmediatamente.

Art. 3.<sup>o</sup> Que si esto no fuese posible por enagenacion de los terrenos, se forme el oportuno espediente, y los gefes políticos oyendo á las Diputaciones provinciales, propongan los medios de indemnizar á los que por dicha causa no puedan obtener la restitucion.

Art. 4.<sup>o</sup> Que cese desde la publicacion de este decreto la exaccion de todo cánon que se haga por los espresados terrenos á los militares á quienes se concedieron gratuitamente, continuando lo que en el mismo decreto de 1813 se estableció respecto de los pueblos á quienes se adjudicaron. Tendréislo entendido y dispondréis lo conveniente para su cumplimiento.—Y de órden de la misma Regencia lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos de la provincia. Palma 27 febrero de 1841.*  
—José Miguel Trias.

(Número 57.)

1.<sup>a</sup> seccion.—Circular.—*El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha de 4 del actual me comunica la Real órden siguiente:*

El Sr. ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion de la Peninsula en 30 de noviembre último lo siguiente.—Con esta fecha digo al Director general de artillería lo que sigue.—Enterada la Regencia provisional del reino de lo manifestado por V. E. sobre haber dispuesto el comandante general de la provincia de Cádiz se depositen en los almacenes de artillería de aquella plaza los fusiles que deben llegar procedentes de Inglaterra para la Milicia nacional, se ha servido resolver, que por esta sola vez se admitan en los referidos almacenes los espresados fusiles, colocándolos en sitio separado para que no se hallen mezclados con los efectos de artillería, sin que esta disposicion sirva de ejemplar para que en adelante se ejecute depósito alguno en los indicados almacenes de artillería pues que está prohibido por el artículo 82 del reglamento tercero de la ordenanza del arma.—De órden de la misma Regencia lo traslado á V. E. para su conocimiento, en la inteligencia de que en lo sucesivo siempre que hubiese de comprarse armamento para la Milicia nacional del reino, deberá ejecutarse de las fábricas nacionales pagándose su valor al precio de fábrica, pues está prohibida la introduccion de armas del extranjero por repetidas Reales órdenes.—Y de órden de la Regencia provisional del reino, comunicada por el espresado Sr. mi-

nistro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos de la provincia. Palma 27 de febrero de 1841.*

*—José Miguel Trias.*

Subsecretaria.—El dia 4 del corriente es el señalado para la reunion en el salon de sesiones de la Escma. Diputacion, de los comisionados de los distritos electorales de esta provincia para proceder al escrutinio general de votos que hayan reunido los candidatos para diputados á córtes y senador de estas islas; y se recuerda por medio de este periódico para que los indicados comisionados se presenten con la anticipacion y puntualidad que encargué en la regla duodécima de mi circular de 11 de febrero próximo pasado inserta en el Boletin oficial del mismo dia. Palma 1º de marzo de 1841.— José Miguel Trias.

---

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Hallándose el Sto. Hospital general de esta isla con un descubierto á favor de D. Ignacio Truyols como marido y procurador legítimo de Doña Joaquina de Chaveron en cantidad de 1868 libras, 7 sueldos y 7 dineros, por saldo que ha resultado de las cuentas y liquidaciones hechas del fideicomiso de D. Antonio Net al cual es acreedora dicha doña Joaquina; cuyas cuentas obran en el expediente de liquidacion del crédito aprobadas por la Escma. Diputacion provincial de estas islas en 21 de mayo del año último; y con el objeto de satisfacer el indicado adeudo del modo mas económico y menos gravoso á los intereses de aquel pio establecimiento, los Diputados provinciales encargados de su direccion, han acordado enagenar á censo enfiteútico mediante la entrega de una parte del capital las casas zaguan y entresuelos procedentes de la herencia del mismo Net, sitas en la calle de San Francisco de Asis de esta capital, parroquia de Sta. Eulalia manzana 4 número 58 y 59, que posee el Sto. Hospital en virtud de testamento del referido señor dispuesto en 20 de agosto de 1815 ante D. Bartolomé Socias efectivo por su muerte sucedida en 6 de mayo de 1817, habiéndolas cabrevado D. Antonio Net en 25 de mayo de 1809, cuya enagenacion previa la aprobacion de la Escma. Diputacion provincial deberá ejecutarse

bajo el plan de condiciones acordado con la misma, que es como sigue.

*Plan de condiciones con arreglo al cual se han de enagenar en subasta pública las casas procedentes de la herencia de D. Antonio Net, sitas en la calle de S. Francisco de Asis, de esta ciudad que posee el Sto. Hospital general de caridad de Palma.*

1<sup>a</sup> La casa de que se trata se vende á enfiteusis y se adjudicará al que ofrezca mayor cantidad de censo ó renta anual que se ha de empezar á pagar desde el día del remate á un año y así sucesivamente; cuyo censo será redimible al fuero de 3 p<sup>o</sup> de capital y tendrá por hipoteca especial la misma casa.

2<sup>a</sup> Además del censo que ofrezca el adquirente deberá entregar dentro el plazo infalible de ocho días seguidos al del remate dos mil libras en la depositaría del Sto. Hospital en moneda corriente de oro ú plata con exclusion de toda clase de papel.

3<sup>a</sup> Tampoco se admitirán en el pago anual del censo papel de ninguna especie, lo mismo en la luicion del propio censo, si viniese el caso.

4<sup>a</sup> A las 48 horas de haber hecho el adquirente el pago en la depositaría del Hospital de las dos mil libras espresadas se le otorgará la correspondiente escritura que ha de entenderse ante el escribano infrascrito.

5<sup>a</sup> Si no cumpliese el adquirente con la entrega de las 2000 <sup>tr</sup> dentro del plazo fijado se procederá á segunda subasta á su perjuicio.

6<sup>a</sup> La finca de que se trata se vende sin obligacion de censos ni prestacion de especie alguna, pues no consta que esté gravada.

7<sup>a</sup> Será de cargo del adquirente pagar todos los gastos de subasta, remate y escritura, derechos de alcabala, hipoteca y demas que se causen por el transpaso, no debiendo satisfacerse cantidad alguna por parte del Sto. Hospital.

8<sup>a</sup> En esta enagenacion no vá comprendido el alodio que es propio del Hospital y reserva para en adelante el mismo derecho.

Bajo estas condiciones se procederá á subastar la finca espresada en el balcon inferior de las casas consistoriales de esta ciudad el mártes 23 del próximo mes de marzo á las 12 del día y se adjudicará al mas beneficioso postor ó al que ofrezca mayor cantidad de censo, siempre que los diputados

encargados del hospital consideren ventajosa la postura. Palma 17 de febrero de 1841.—Melchor Bestard.—Felipe Puigdorfila antes Fuster.—Miguel Estade.—Por disposición de dichos señores.—Pedro José Bonet notario.

### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Se ha solicitado para su adquisición el taso de la casa sita en Porreras nº 7 manzana 40 que servía de posada, y perteneció á los suprimidos franciscanos de Palma. Lo que se anuncia al público con arreglo al artículo 5º del real decreto sobre ventas de fincas nacionales de 19 de febrero de 1836. Palma 1º de marzo de 1841.—Joaquín Scheidnagel.

### *Comision principal de rentas y arbitrios de Amortizacion.*

El Sr. Intendente de esta provincia se ha servido señalar el lunes día 8 del corriente de once y media á 12 de su mañana para la subasta y remate á favor del mas ventajoso postor de la limpia y recomposicion de las cañerías que conducen las aguas á los huertos del convento de religiosas de Sta. Catalina de Sena el uno, y del suprimido convento de religiosas Carmelitas el otro. La subasta se celebrará en estas oficinas que se hallan establecidas en el convento de religiosas de la Misericordia, con sugesion al pliego de condiciones redactado por la contaduria y que se pondrá de manifiesto á los que quieran enterarse de ellas. Lo que se avisa al público para su conocimiento. Palma 2 de marzo de 1841.—Pedro María Santaló.

No habiendo tenido efecto el remate anunciado para este dia, del suministro de pan de los confinados del depósito coreccional de esta plaza por falta de postura competente; ha acordado la junta económica prorrogar dicho remate para el dia 6 del que rige á las 12 de la mañana, en la misma sala de juntas situada en el suprimido convento de san Francisco de Asis. Palma 2 de marzo de 1841.—Por acuerdo de la junta —José Vanrell secretario.

Hallándose vacante la secretaria del ayuntamiento constitucional de la villa de Alaró, los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes al alcalde de primer voto del mismo dentro el término de quince dias contaderos desde la publicacion del presente anuncio. Alaró 21 de febrero de 1841.—P. A. D. A.—Sebastian Fiol regidor encargado de la secretaria.

*Junta auxiliar ejecutiva de caminos.*

*Circular.* Persuadida esta junta de que serian ineficaces los sacrificios de los pueblos y cuantos medios hasta ahora empleados para obtener la mejora de nuestros caminos, si al mismo tiempo que se intenta y se hace su renovacion, no se atendiese y dictasen reglas para que se conserven en buen estado; ha acordado que bajo el plan de condiciones que sigue se subaste la conservacion de los trozos de camino nuevamente construidos, cuya estension en varas castellanas se espresa.

*Plan de condiciones á que deberá sujetarse toda persona que quiera tomar en pública subasta la reparacion y conservacion de las porciones de carretera nuevamente construidas en esta isla.*

1º Será de la obligacion del empresario recorrer la porcion ó porciones de carretera que estén á su cargo, á fin de ver si se nota alguna desigualdad ó descomposicion en su superficie, y en este caso recomponerla inmediatamente con cascajo, que no podrá ser de mayor tamaño de una almendra, cubriéndolo con arena gorda de torrente, fosa ó mina, no pudiendo poner ninguna porcion de tierra, debiendo arreglar la cara superior del camino con la mayor perfeccion y solidez y cuidando de dejar su loma de modo que no pueda detenerse la mas mínima cantidad de agua de superficie. Tambien deberá recomponer con mezela de cal y arena de torrente los descabros que se notaren en los muros ó paredones que sostienen la carretera.

2º Tener limpias y desembarazadas las cloacas, canetas y acequias de ambos costados del camino, quedando á beneficio suyo el estiércol que saque de las mismas, cuidando que no se perjudique la carretera con ninguna construcción inmediata de paredes, y que no se llene trozo alguno de las mencionadas acequias con el fin de pasar á los campos contiguos ó por cualquier otro motivo; y en caso de notar alguna infraccion en estas reglas, deberá participarlo inmediatamente al alcalde del término ó distrito donde se cometa, para que puedan aplicarse al infractor las multas y penas á que haya lugar, quedando á favor del empresario el producto de las multas que se impongan.

3º Costear todos los jornales, materiales, trasportes y demas que sea necesario para la ejecucion del referido trabajo, quedando este sujeto á la inspeccion de los señores vocales de la junta de caminos, auxiliares de la misma y del director facultativo, debiendo recomponer acto continuo lo que dichos señores notaren no estar conforme á los pactos estipulados; y en caso de no efectuarlo, podrá la junta hacerlo recomponer á sus costas.

4º y último. Podrá el empresario cobrar de la junta, por

trimestres vencidos, la cantidad por la que le será rematada la subasta, una vez que, examinada la porcion ó porciones de carretera que tenga á su cuidado por un vocal de la junta y el director facultativo, vean estos que cumple en un todo los pactos de la contrata, y que á lo ménos tiene invertido en el camino la parte de importe correspondiente al trimestre que se le ha de abonar.

CARRETERA DE ALCUDIA.

*Estension.*

Bajada del predio son Fuster á la parte de La-Puebla, en el término de Inca . . . . .	530
Desde la barrera de la pleta de dicho predio á la encina de son Mas. . . . .	325
Desde el portillo vulgo <i>portell de cas Chebellí</i> , hasta el estanco del huerto d'en Moret. . . . .	565
Desde el <i>portell</i> de la viña de l'amo Andres de <i>ca l'amon</i> Jaime hasta el camino llamado <i>carreró del aygo</i> . . . . .	1045
Desde el rech yendo al molino de la Basa. . . . .	330
Desde el ángulo de la viña de <i>can Roselló</i> á la cabana de D. Antonio Ferrer. . . . .	960
Desde la cabana yendo á Consey hay dos porciones de camiao nuevo que comprenden la estension de.	640
Desde la villa de <i>can Cosmé</i> al ángulo saliente de la pared que da á la parte del camino de la viña de <i>can Penjoy</i> . . . . .	893
Desde la division de la viña de <i>can Pollensa</i> hasta el hostel <i>den Carol</i> en la villa de santa Maria. . . . .	1868
Desde dicho hostel hasta la tercera hilera de Olivos de <i>son Genovey</i> de Marratxí . . . . .	4593
Desde el puente de <i>son Verí</i> hasta el tercer almenadro que dá á la parte de la-carretera, que se halla plantado en la parte superior de la viña de dicho predio.	1140
Desde el puente de Inca al del torrente de Bárbara.	2355
Desde el torrente de Bárbara á esta ciudad. . . . .	2445

Los ayuntamientos de esta isla al recibir este Boletín publicarán por medio de pregon en la forma de costumbre los antecedentes documentos para que lleguen á noticia de cualquiera persona que quiera interesarse en la subasta, haciendo presente al público, que esta no solo se limita á un solo punto, sino que podrá estenderse á diferentes, debiendo rematarse en esta ciudad el día 15 de marzo á las once de la mañana en el balcón inferior de las Casas consistoriales. Palma 27 de febrero de 1841.—José Miguel Trias gefe político presidente.—P. A. D. L. J.—Mateo Castellá, vocal secretario.—Sr. Alcalde y ayuntamiento de....

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

	REALES VELLON.	MRS.
Trigo candeal, cuartera. . . . .	66	”
Xexa, id. . . . .	64	”
Moreno, id. . . . .	60	”
Cebada, id. . . . .	34	”
Habas, id. . . . .	50	”
Guijas, id. . . . .	48	”
Garbanzos, id. . . . .	80	”
Frísoles, id. . . . .	84	”
Vino, cuarter . . . . .	3	12
Aceite, cuartan . . . . .	17	24
Carbon, quintal . . . . .	16	”
Patatas, id. . . . .	”	”
Leña, id. . . . .	4	”
Carne de vaca, lib. de 36 onzas.	4	24
Carnero, id. . . . .	4	”
Queso, lib. de 12 onzas . . . .	2	”

Ciudadela 30 de enero de 1841.—Pedro Martorell, alcalde 1º

*Idem en el mercado de Manacor.*

Candeal, la cuartera. . . . .	4ft	109
Trigo, idem. . . . .	4	”
Cebada, idem. . . . .	2	5
Habas, idem . . . . .	4	”
Vino, el cuartin . . . . .	”	7
Aguardiente de 19 grados, cuartin.	1	17
Idem de 32 grados, idem . . . .	3	12
Idem de 35 grados, idem. . . .	4	”
Aceite, cuartan. . . . .	1	7
Carne, libra de 36 onzas . . . .	”	6
Pan, libra de 12 onzas . . . . .	”	1

Manacor 28 de febrero de 1841.—Andres Basa, alcalde.

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual,